



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-124-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 13 de Marzo de 2024

Referencia: EX-2020-56104724-APN-GA#SSN - PAUTAS MÍNIMAS PARA CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA - MODIFICACIÓN DEL R.G.A.A.

VISTO el Expediente EX-2020-56104724-APN-GA#SSN, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 20.091, el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU-2023-70-APN-PTE de fecha 20 de diciembre, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), las Resoluciones RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF y RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC, de fechas 15 de septiembre y 3 de noviembre, respectivamente, y sus respectivas modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC de fecha 3 de noviembre se aprobaron, con carácter general y de aplicación uniforme, TRES (3) cláusulas alternativas aplicables en materia de contratos de seguro celebrados en moneda extranjera.

Que a través de dichas cláusulas se faculta a las partes contratantes a cancelar sus obligaciones de pago mediante la entrega del equivalente en moneda de curso legal.

Que, por su parte, en fecha 20 de diciembre de 2023 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU-2023-70-APN-PTE, en virtud del cual se modificó -entre otros preceptos- el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, relativo a las obligaciones de dar dinero.

Que dicha modificación estableció que, en el marco del aludido ámbito obligacional, el deudor solo se libera si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada.

Que habida cuenta de ello, resulta necesario compatibilizar el referido clausulado con la norma citada en último término, a cuyo fin resulta oportuno implementar, en lo atinente al particular, la modalidad de autorización prevista en el punto 23.1. inciso b) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que además de compatibilizar la normativa en cuestión, la presente tiene por objeto agilizar los procedimientos aplicables a las tramitaciones de las entidades ante este Organismo, y, al mismo tiempo, brindar certeza y claridad a un sector que necesita estabilización y crecimiento.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 20.091 y en uso de las facultades previstas en el artículo 67 inciso b) del referido cuerpo normativo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las "Pautas Mínimas para los Contratos de Seguro Celebrados en Moneda Extranjera", que como Anexo I (IF-2024-25669613-APN-GTYN#SSN) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Deróguese la Resolución RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC de fecha 3 de noviembre.

ARTÍCULO 3°.- Deróguense las Cláusulas denominadas "CA-CO 5.1 CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA", "CA-CO 5.2 CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL" y "CA-CO 5.3 CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA" del Anexo del punto 23.6. inciso a. 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Deróguense las Cláusulas denominadas "Cláusula Adicional N° 1 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA", "Cláusula Adicional N° 2 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA" y "Cláusula Adicional N° 3 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL" del Anexo del punto 23.6. inciso a. 3) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 5°.- Deróguense las cláusulas denominadas "CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA", "CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA" y "CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL" del Anexo del punto 23.6. inciso d) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 6°.- Deróguese el inciso f) del punto 23.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y

complementarias).

ARTÍCULO 7°.- Establécese que, a efectos de comercializar seguros en moneda extranjera, las entidades deberán acompañar, en una única presentación ante este Organismo, el texto de la cláusula a utilizar, la cual resultará aplicable a todos los planes de seguro con los que opere.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que, en orden a la procedencia de su autorización automática, la cláusula prevista en el Artículo precedente deberá ajustarse a las Pautas Mínimas aprobadas en virtud de la presente, a la vez que estar acompañada de una opinión letrada suscripta por un profesional sin relación de dependencia con la entidad presentante.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2024.03.13 15:54:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-25669613-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 11 de Marzo de 2024

Referencia: ANEXO I - PAUTAS MÍNIMAS PARA LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

ANEXO I

PAUTAS MÍNIMAS PARA LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

1. Salvo pacto en contrario, las partes deberán cancelar sus obligaciones en la moneda del contrato.

En el supuesto en que las partes acuerden que las obligaciones de pago derivadas del contrato de seguro sean canceladas en una moneda distinta a la pactada, la cláusula aplicable deberá cumplir los siguientes lineamientos.

a) Establecer el mecanismo de conversión para realizar el cobro de primas y pago de siniestros y/u otros valores de la póliza. Este procedimiento debe ser claro y preciso de modo de no dejar librado a la voluntad del asegurador ningún aspecto relativo a dicha conversión.

b) Definir el tipo de cambio y la fecha de cotización considerados para la conversión. Esta última no podrá ser superior al cierre del día hábil inmediato anterior al de la fecha de efectivo pago de cada obligación.

2. Deberá contemplarse un campo referente a la moneda de pago en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual y Formularios de Solicitud del Seguro.

3. En la Nota Técnica deberán especificarse las monedas en las que podrá ser comercializado el seguro, diferenciando cada uno de los componentes aplicables según la moneda del contrato.

La Política de Suscripción y Retención de Riesgos contemplada en el Punto 24.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora deberá discriminarse para cada una de las coberturas del plan y en cada una de las monedas en que será comercializado.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.11 16:27:10 -03:00

Fabiana Abbruzzese
Gerenta
Gerencia Técnica y Normativa
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.11 16:27:10 -03:00